

SALLIQUELO, 10 DE ENERO DE 2.005.

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado, la comparación realizada con reglamentaciones de otros Distritos vecinos en relación al tema y reuniones mantenidas con propietarios de los locales del Distrito, han surgido modificaciones en algunos artículos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Todo establecimiento comercial que brinde servicios a través de redes de comunicación tales como Internet o cualquier otro sistema interconectado en red que permita la transmisión de información o el juego en red, de acceso al público cualquiera sea la denominación que adopte, quedará sujeto al cumplimiento de los recaudos que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas que resulten aplicables. Quedan comprendidos en esta conceptualización, los denominados Ciber Cafes, bares y locutorios con acceso a Internet.-----

ARTICULO 2º.- En los establecimientos descriptos en el artículo anterior queda terminantemente prohibido permitir a menores de edad el acceso a páginas Web, Chats, Portales o cualquier programa de contenido pornográfico que atente contra su desarrollo moral, psicológico y espiritual.-----

ARTICULO 3º.- Deberá exhibirse mediante cartelera colocada en el exterior del Establecimiento, en lugar visible la información que describa si los servicios ofrecidos corresponden a algunas de las siguientes categorías: a) Internet sin filtración(con ingreso libre a todos los sitios de Internet, b) Internet con filtro (estos no permiten pornografía ni juegos violentos, c) Juegos en red con filtro, d) Juegos en red sin filtro.-----

ARTICULO 4º.- Los locales descriptos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá poseer frente parcialmente vidriado de manera de poder visualizar desde el exterior perfectamente la actividad del mismo
- Funcionar en planta baja quedando prohibida la instalación de los establecimientos regulados por la presente en niveles superiores o inferiores a la misma, a excepción de los que al momento de la sanción de la presente estén habilitados, los que igualmente deberán cumplir con la presente Ordenanza
- La superficie no podrá ser inferior a doce metros cuadrados
- Los titulares y/o responsables deberán acreditar en el Establecimiento mediante la documentación respaldatoria la legítima procedencia de las computadoras utilizadas
- Los establecimientos que tengan hasta 20PC habilitadas, tendrán obligatoriamente como mínimo un baño habilitado al público concurrente, los que superen las 20 PC tendrán baños para ambos sexos, siempre en perfectas condiciones de higiene
- Queda terminantemente prohibida la existencia de zonas oscuras o de escasa iluminación
- Deberán ajustarse a las normas de seguridad vigentes que rijan para sitios públicos y/o comerciales

- La permanencia de los menores de edad en los citados Establecimientos, estará permitida en los siguientes días y horarios:
 - en época de clases: de lunes a jueves de 8 a 21 hs
 - viernes sábados y vísperas de feriados de 8 a 24 hs
 - en época de receso escolar de 8 a 24 h

No serán de aplicación estas limitaciones horarias respecto de aquellos menores que se encuentren acompañados de sus padres y/o tutores, o con la correspondiente autorización firmada ante el Juzgado de Paz.-----

ARTICULO 5º.- Los locales con acceso a Internet descriptos en el art. 3 incisos B y C deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) podrá compartir el inmueble únicamente con los rubros: locutorios telefónicos, kioscos, confiterías siempre que las instalaciones resulten conformes a las reglamentaciones vigentes en materia de habilitación comercial (superficie, ventilación, sanitarios, medidas de seguridad etc)
- b) deberán instalar y activar en todos los equipos de computación con carácter obligatorio los filtros de contenido o mecanismos de seguridad que impidan el acceso a páginas o similares con contenido pornográfico y sobre los juegos y/o entretenimientos que contengan de acciones de violencias en cualquiera de sus formas destructivas, especialmente aquellos que hacen blanco sobre las figuras con forma humana o animal
- c) a los fines de preservar la salud de los menores, queda prohibido fumar en los mencionados locales, debiéndose colocar una cartelera visible que indique tal prohibición.-----

ARTICULO 6º.- Los locales de acceso a Internet descriptos en el art. 3º incisos A y D deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) serán de uso exclusivo y no podrán tener comunicación directa ni indirecta con locales afectados a otros rubros
- b) su ingreso está limitado exclusivamente a mayores de 18 años
- c) será el titular exclusivo responsable de la verificación de los usuarios de los servicios de Internet.---

ARTICULO 7º.- Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible al propietario o responsable del Establecimiento de las siguientes sanciones:

- a) la infracción a cualquier artículo de la presente Ordenanza será multada con 1 (un) sueldo agente municipal Clase IV
- b) la reincidencia por infracción a cualquier artículo de esta Ordenanza será penada con una multa de 2 (dos) sueldos agente municipal Clase IV, más clausura del local por treinta (30) días corridos
- c) la segunda reincidencia por infracción a cualquier artículo de la presente Ordenanza será penada con una multa de tres (3) sueldos agente municipal Clase IV y la clausura definitiva del local.-----

ARTICULO 8º.- Los locales preexistentes en cualquiera de los rubros mencionados en la presente Ordenanza deberán adecuarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación.-----

ARTICULO 9º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1139/05.-


GLADYS N. HERNANDEZ
-SECRETARIA-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-